

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

ALLENDE

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0142/2018 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslaciones de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobre-tasa del 4%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y /o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.-Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2019, misma que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Allende	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.622510
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.312652
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.246051
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.134768

0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.470853
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.246051
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.333831

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.-EXTRAORDINARIOS

- 1.-Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y Obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV incisos c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto predial en un 15%, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de Pensionados y Jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con discapacidad, que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conceptos de mora.

Asimismo de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2019, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del anteproyecto de ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2019 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Allende**.

II.- DERECHOS	2019
II.1 ALINEAMIENTO DE PREDIOS	
1.- Vivienda de interés Social	97.00
a.- Habitacional	
1.1.- De 1 a 12 metros lineales de frente	118.00
1.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	244.00
1.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	531.00
1.4.- Industrial y/o comercial lineal	27.00
2.- Asignación de número oficial	
2.1 Vivienda popular y/o de interés social	59.00

2.2 Habitacional	118.00
2.3 Comercial y/o Industrial	
II.2 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Casa habitación	
1.1 Por construcción y/o aplicación	
1.1.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago por cada m ²	2.90
1.1.2 Habitacional, dentro de los siguientes rangos	
1.2.1 De 1 a 50 m ² , pago único	214.00
1.2.- En el caso de construcción de viviendas:	
1.2.1 De 51 m ² a 70 m ² por metro cuadrado	11.50
1.2.2 De 70.01m ² por metro cuadrado	15.00
1.2.3 De 120.01 m ² a 180 m ² por metro cuadrado	17.00
1.2.4 De 180.01 m ² a 250 m ² por metro cuadrado	20.00
1.2.5 De 250.01 m ² a 350 m ² por metro cuadrado	21.00
1.2.6 De 350.01 m ² a 450 m ² por metro cuadrado	23.50
1.2.7 De 450.01 m ² en adelante por metro cuadrado	26.00
1.3 Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	

1.3.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único	128.00
1.3.2 Habitacional de Pago único	
1.3.2.1 Media	214.00
1.3.2.2 Residencial	374.00
2.-Locales Comerciales	
3.-Naves Industriales	
3.1 Por construcción y/o ampliación	
3.1.1 Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes	
3.1.1.1 De 1 a 50 m ² , pago único	236.00
3.1.1.2 De 50.01m ² a 70 m ² por metro cuadrado	12.50
3.1.1.3 De 70.01 a 120 m ² por metro cuadrado	18.00
3.1.1.4 De 120.01 a 180 m ² por metro cuadrado	20.00
3.1.1.5 De 180.01 a 250m ² por metro cuadrado	22.00
3.1.1.6 De 250.01 a 350m ² por metro cuadrado	26.00

3.1.1.7 De 350.01 a 450m ² por metro cuadrado	31.00
3.1.1.8 De 450.01 m ² en adelante por metro cuadrado	38.50
3.2 Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
3.2.1 Comercial y/industrial, pago único por cada m ²	6.00
3.2.2 Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	
3.2.3 En comercial por m ²	9.00
3.2.4 Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	6.00
4.-Banquetas y bardas	
4.1 Bardas	
4.1.1 Hasta 2.00 m. de altura por metro lineal	7.00
4.1.2 Hasta 3.00 m. de altura por metro lineal	10.00
4.1.3 Más de 3.00 m. de altura por metro lineal	14.00
4.2 Banquetas	
4.2.1 En casa habitacional por m ²	4.00
4.2.2 En comercio y/o industria por m ² Centro histórico de la ciudad, incluyendo casa-habitación.	7.00

A la persona que no tramite licencia de construcción se hará acreedora a una sanción económica de 8.00 por m ² como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude a 3er. citatorio	
5.- Apertura de zanja	
5.1 En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	138.00
5.2 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
5.2.1 Asfalto	155.00
5.2.2 Concreto hidráulico	260.00
5.2.3 Adoquín	447.00
6.- Estructuras para antena de comunicación (televisión, radio, telefonía, etc.)	
6.1 Permiso de instalación por metro de altura	750.00
6.2 Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física cuota anual	1,286.00
7.- Permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes	

7.1 Urbano Centro histórico de la ciudad, m ²	3.00
7.2 Urbano fuera del centro Histórico	1.50
7.3 Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro de fondo legal	1.20
7.4 Urbano en zona popular o interés social	1.00
7.5 Huerta nogalera por hectárea	428.00
7.6 Riego por gravedad	321.00
7.7 Riego por bombeo por hectárea	343.00
7.8 Predio rustico, pastal o agostadero por hectárea	26.00
7.9 urbano en zona ejidal por m ²	1.00
7.10 En caso de superficies menores a una hectárea el costo será de	6.50
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el impuesto sobre las Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31 Fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	
8.- Constancia de uso de suelo	
8.1 habitacional	117.50
8.2 Comercial	728.00
8.3 Industrial	1,560.00

11.3 DENUNCIO DE TERRENOS											
Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, como a continuación se muestra											
<p>VALLE DE ALLENDE Zonas Homogeneas</p> <p>Valor por m2 Zona Urbana</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>\$ 312.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>\$ 208.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>\$ 156.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>\$ 116.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>\$ 104.00</td></tr> </table> <p>Map labels: Huertas sub-urbano, sub-urbano Huertas</p>		1	\$ 312.00	2	\$ 208.00	3	\$ 156.00	4	\$ 116.00	5	\$ 104.00
1	\$ 312.00										
2	\$ 208.00										
3	\$ 156.00										
4	\$ 116.00										
5	\$ 104.00										
11.4 TITULACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL											
1. Se cobrará el metro cuadrado	40.00										
II.5 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS											
1. Uso de corrales o báscula											
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	16.50										
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	16.50										

1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	16.50
1.4 Terneras	16.50
2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1 Por cabeza de bovino	254.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	134.00
2.4 Terneras	115.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	1221.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1221.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	611.00
3.4 Por terneras	611.00
4. Refrigeración y Transporte	
4.1 Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	66.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	66.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	45.00
4.1.4 Transporte de terneras	33.00
4.1.5 Transporte de avestruces	

4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	78.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	
4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	78.00
11.5 INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	78.00
2.- legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	32.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
4.-Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	11.00
5.- Pases de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:	

Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00

	101 en adelante	1000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

7.- Servicios de destajo en rastro por pieza	
7.1 Por cabeza de ganado bovino	5.00
7.2 Por cabeza de equino	5.00
7.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	5.00
7.4 Por cabeza de ternera	5.00
II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. Constancias y Certificaciones	96.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	99.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	500.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	4,105.00
2.4 Corrección administrativa	188.00
2.5 Nota marginal	155.00
2.6 Certificación de firmas	155.00
2.7 Asentamientos de adopción	456.00
2.8 Asentamientos de divorcio	776.00
2.9 Asentar documento extranjero (matrimonio)	500.00

2.10 Asentar documento extranjero (defunción)	500.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	387.00
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	773.00
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	96.00
2.14 Llamadas telefónicas dentro del Estado	50.00
2.15 Llamadas telefónicas fuera del Estado	96.00
2.16 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	583.00
2.17 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,250.00
3. Otros documentos oficiales	101.00
4. Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo de alcohol en domicilio particular.	54.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc. con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	260.00

6. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones como (salones con renta superior a 5000.00); Don Agus, El Rosario, Don Ziqui entre otros.	1,092.00
7.-Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios sin consumo en salones como (salones con renta superior a 5000.00): Che Avalos, Aqua Nuez, Mi Puerto, Huerta Godoy entre otros.	600.00
8. Certificación de avalúos	
9. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por cada 3 días.	32.00
10. Autorización de solicitud de licencia de manejo	63.00
11. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	388.50
12. Copias e Impresiones por hoja	
12.1 Copias por hoja	1.00
12.2 Impresión por hoja	2.00
12.3 Impresión por hoja a color	5.00
12.4 Impresión de fotografía	10.00

II.7 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	345.00
1.2 Adultos	456.00
1.3 Extremidades del cuerpo	78.00
2. Derecho de inhumación	
2.1 Plazo de 7 años	
2.2 A perpetuidad	
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	732.00
4. Derecho de exhumación	1,820.00
5. Traslado de restos humanos	1,082.00
II.8 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	No aplica
1.2 Por mes	No aplica
1.3 Semestral	No aplica
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	66.00

2.2 Carga de materiales y mudanza	No aplica
2.3 Por sitios de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	555.00
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	
2.4.1. Negocio compra-venta de nuez por tonelada	2,163.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	35.00
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	No aplica
2.6 Cierre provisional de calles por día.	83.00
2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses.	4.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	90.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	195.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	178.00

3.3.2. De noche	73.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	241.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	325.00
II.9 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	372.00
1.2 Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	382.00
1.3 Anuncios fijos en el centro histórico, por año	1000.00
2. Colocación de anuncios coloniales	182.00
3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	78.00
II.10 ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o trimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

<p>1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente. A juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.</p>	
2.2 Cuotas DAP por bimestre	
2.2.1 Tarifa 1 Residencial	60.00
2.2.2 Tarifa DAC Residencial	60.00
2.2.3 Tarifa 2 comercial BT	60.00

2.2.4 Tarifa 3 Comercial BT	60.00
2.3 Cuotas DAP mensual	
2.3.1 Tarifa OM Comercial MT	500.00
2.3.2 Tarifa HM Comercial MT	1,500.00
2.3.3 Tarifa HS Comercial AT	1,500.00
2.3.4 Tarifa HSL Comercial AT	1,500.00
2.3.5 Tarifa HT Comercial AT	1,500.00
II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	
1. Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	66.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	66.00
2. Por tonelada	
2.1 Hasta 5 toneladas	No aplica
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	No aplica
2.3 más de 50 toneladas	No aplica
3. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	

Camioneta pick-up	36.00
Camión $\frac{3}{4}$	88.00
Dompe	155.00
4. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
Camión chico.	33.00
Camión mediano	56.00
Camión Grande	106.00
5. Limpieza de lotes baldíos	
5.1 Limpieza por lote	332.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	611.00
5.3 Sanción por tirar basura en vía pública	631.00
6. Costo Horario Maquinaria	
6.1 Moto conformadora (Por hora)	438.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	417.00
6.3 Pipa (Por viaje)	330.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m ³) x m ³ se cobrará:	112.00
II.12 SERVICIO DE BOMBEROS	
1. Servicios de ambulancia	300.00

1.1 Traslado de 0 a 50 km. A la redonda	1,000.00
1.2 Traslado de 51 a 300 km. A la redonda	2,600.00
1.3 Traslado de 301 Km. En adelante, a la redonda	800.00
3. Eventos especiales	
4. Documentos expedidos por el departamento de protección civil.	
3.1 Carta de buen funcionamiento	1,000.00
3.2 Constancia por capacitación	200.00
3.3 Revisión de extintores	100.00
5. Multas o Infracciones de Protección Civil	
4.1 Incumplimiento de medidas de seguridad	2,000.00
4.2 Reincidencia de infracciones	4,000.00
1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	113.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	
3. Por inspección general	
4. Revisión de extintores por unidad	
II.13 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	No aplica

IV.- APROVECHAMIENTOS		
SEGURIDAD PÚBLICA		
SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.	550.00	1090.00
PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.	260.00	610.00
ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN SUS ENTRADAS Y SALIDAS.	710.00	1060.00
SOLICITAR CON FALSA ALARMA, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, DE BOMBEROS DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O EXISTENCIALES DE EMERGENCIA, PÚBLICO O PRIVADOS. ASÍ MISMO OBSTRUIR O ACTIVAR EN FALSO LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS.	710.00	1060.00

PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS, QUE PRODUZCAN TEMOR O PÁNICO EN LAS PERSONAS.	550.00	760.00
DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS, HACER FOGATAS, ASÍ COMO USAR EXPLOSIVOS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERMISOS DE LA AUTORIDAD.	1,045.00	1,670.00
DISPARAR ARMAS DE FUEGO PROVOCANDO ESCÁNDALO O TEMOR EN LAS PERSONAS.	550.00	1670.00
FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE ESTÉN CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS.	260.00	550.00
PENETRAR EN LUGARES PÚBLICOS O ZONAS CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO.	260.00	550.00
PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS.	260.00	550.00

PORTAR O UTILIZAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O SUSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PELIGRO DE CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, EXCEPTO INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OFICIO DEL PORTADOR.	550.00	1045.00
OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIAOS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, ASÍ COMO PROFERIR INSULTOS.	1,045.00	1,670.00
PARTICIPAR, PROMOVER, PERMITIR O TOLERAR CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON APUESTAS NO PERMITIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA	550.00	1090.00
EL NO REALIZAR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES LAS OBRAS ADAPTACIONES, INSTALACIONES O TRABAJOS NECESARIOS EN LOTES, CONSTRUCCIONES O TRABAJOS NECESARIOS, EN LOTES CONSTRUCCIONES O FINCAS ABANDONADAS PARA EVITAR EL ACCESO DE PERSONAS QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIAS O PELIGRO PARA LOS VECINOS DEL LUGAR	550.00	1045.00

VARIAR CONCIENTEMENTE LOS HECHOS O DATOS QUE LE CONSTEN EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, CON LA INTENCIÓN DE OCULTAR, O DE HACER INCURRIR EN UN ERROR A LA AUTORIDAD.	1,045.00	1,670.00
ATRIBUIRSE UN NOMBRE O APELLIDO QUE NO LE CORRESPONDA, INDIQUE UN DOMICILIO DISTINTO AL VERDADERO, NIEGUE U OCULTE ESTE AL COMPARECER O AL DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD.	550.00	1,045.00
INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
CONSUMIR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN OTROS ORDENAMIENTOS	1,045.00	1,670.00
EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD AEROSOL DE PINTURA.	1,045.00	1,670.00

SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.		
EXPRESARSE CON PALABRAS OBSCENAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS.	550.00	1090.00
REALIZAR ACTOS QUE CAUSE OFENSAS A UNA O MAS PERSONAS.	550.00	1045.00
TENER RELACIONES SEXUALES, REALIZAR EN FORMA EXHIBICIONISTA ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, TERRENOS, BALDÍOS, VEHÍCULOS O SITIOS SIMILARES Y EN LUGARES PRIVADOS CON VISTA AL PÚBLICO	1,045.00	1,670.00
INVITAR, PERMITIR O EJERCER LA PROSTITUCIÓN O EL COMERCIO CARNAL.	1,045.00	1,670.00
FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	550.00	1,045.00

VEJAR O MALTRATAR EN CUALQUIER LUGAR A LOS HIJOS O PUILOS ASCENDIENTES, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO.	550.00	1,045.00
PERMITIR A MENORES DE EDAD DE ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO.	1,045.00	1,670.00
REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO.	1,045.00	1,670.00
INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES.	1,045.00	1,670.00
EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, TÓXICOS O SOLVENTES EN CUALQUIER MODALIDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES VIGENTES	1,045.00	1,670.00
DORMIR EN LUGARES PÚBLICOS.	135.00	550.00

EXHIBIR, COMERCIALIZAR O DIFUNDIR EN LUGARES PÚBLICOS MATERIAL PORNOGRÁFICO	1,045.00	1,670.00
INDUCIR U OBLIGAR A UNA PERSONA A EJERCER LA MENDICIDAD	1045.00	1670.00
ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA		
DAÑAR O REMOVER ÁRBOLES, CÉSPED, FLORES Y TIERRA UBICADOS EN LUGARES PÚBLICOS	540.00	1,090.00
DAÑAR, ENSUCIAR, PINTAR (GRAFFITI) O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES EQUIPAMIENTO URBANO Y DEMÁS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN.	1,045.00 + EL DAÑO	1,670.00 + EL DAÑO
CUBRIR, BORRAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS O SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN LOS LUGARES PÚBLICOS O LAS SEÑALES OFICIALES; LOS NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN LOS INMUEBLES O VÍAS PÚBLICAS.	1,045.00	1,670.00

UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO.	550.00	1,045.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.		
FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.	550.00	1,090.00
DESPERDICIA EL AGUA, DESVIARLA, CONTAMINARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLAS EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES.	1,045.00	1,670.00
ABSTENERSE LOS OCUPANTES DE UN INMUEBLE (CASAS, NEGOCIOS, ETC.) DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA Y CALLE DEL FRENTE DE ESTE.	260.00	550.00
ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA AGUAS SUCIAS, NOCIVAS O CONTAMINADAS.	550.00	1,045.00
EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O COMESTIBLES EN ESTADOS INSALUBRES.	1,045.00	1,670.00
INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL ECOSISTEMA.	550.00	1,045.00

ARROJAR O ABANDONAR EN LUGARES PÚBLICOS O LOTES BALDÍOS O FINCAS ABANDONADAS ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, SUSTANCIAS FÉTIDAS O PELIGROSAS O CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	550.000	1,045.00
QUEMAR HOJAS EN LUGAR PRIVADO O PÚBLICO.	260.00	510.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.		
PERMITIR EL PROPIETARIO DE UN ANIMAL QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITE CON EL CUALQUIER PERSONA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE POSIBLES ATAQUES A LAS PERSONAS.	550.00	1,045.00
AZUZAR O NO CONTENER A CUALQUIER ANIMAL QUE PUEDA ATACAR A LAS PERSONAS, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O QUIEN TRANSITE CON ELLOS	1,045.00	1,670.00

IMPEDIR POR CUALQUIER MEDIO LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS O EL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN AL CUAL SE TIENE DERECHO.	1,510.00	2,010.00
PORTAR ARMAS DE FUEGO	1,510.00	2,010.00
DETONAR ARMAS DE FUEGO	15,10.00	1,510.00
ARROJAR CONTRA UNA PERSONA O SUS BIENES LÍQUIDOS, SUSTANCIAS U OBJETOS QUE LO MOJEN O ENSUCIEN.	550.00	1,045.00
PROPINAR A UNA PERSONA UN GOLPE QUE NO CAUSE LESIÓN EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO.	1,390.00	1,670.00
OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS.	1,045.00	1,670.00

TARIFA A LA LEY DE TRÁNSITO		
CLAVE	CONCEPTO	DÍAS
	I.- ESTACIONAMIENTO	
I-1	Parada de Camión	4
I-2	Zona Prohibida	4
I-3	Batería no Permitida	3
I-4	En sentido Contrario	3
I-5	Sobre Banqueta	5
I-6	Doble Fila	5
I-7	En Zona Azul reservada, sin derecho	5
	II.- CIRCULACIÓN	
II-1	Remolcar Vehículos sin permiso	3
II-2	No obedecer Preferencia de paso Vehicular	4
II-3	Obstruir Circulación	4
II-4	Cortar Circulación	4

II-5	Carril Indebido	5
II-6	Reversa más de 10 metros	5
II-7	Invadir Línea de Peatones	5
II-8	Transitar con Cuatro Personas en Cabina	3
II-9	Vuelta en U Prohibida	4
II-10	Adelantar en Bocacalle	2
II-11	Omitir Alto Reglamentario	5
II-12	Transitar en Sentido Contrario	5
II-13	No Ceder Paso a Peatones	5
II-14	Pasarse en Luz Roja	5
II-15	No dar Paso a Vehículos de Emergencia	6
II-16	No Respetar Zona Escolar, Sepelios o manifestaciones	6
	III.- FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
III-1	A Bicicletas	2
III-2	A Motocicleta	2
III-3	Falta de Luz Posterior	2
III-4	Falta de Luz Delantera	2
III-5	Falta de Luces Posteriores	5

	IV.- MATRÍCULAS DE CIRCULACIÓN	
IV-1	Transitar sin Matricula Bicicleta	2
IV-2	Matriculas Ocultas o Ilegales	5
IV-3	Falta de Engomado de la Matricula	5
IV-4	Falta de Una Placa	8
IV-5	Matriculas Extemporáneas	6
	V.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
V-1	Tarjeta de Circulación	4
V-2	Licencia Vencida	5
V-3	Menor de Edad Sin Licencia	5
V-4	Conducir sin Licencia	8
V-5	Negarse a Exhibir Doc. Requeridos	8
	VI.- DIVERSAS	
VI-1	Fanales Deslumbrantes	2
VI-2	Escape Ruidoso Contaminante	2
VI-3	Falta de Casco Motociclista o Acompañante	3

VI-4	Uso de Sirena o Faros Rojos sin Autorización	3
VI-5	Reparación de Vehículos en Vía Pública	5
VI-6	Otras no Contempladas	15
VI-7	Exceso de Velocidad en Escuelas	6
VI-8	No Respetar Velocidad	5
VI-9	Vidrios Parabrisas Polarizado	4
VI-10	Música Ruidosa	5
VI-11	Ingerir Bebidas Alcohólicas durante la conducción	10
VI-12	Arrojar basura del interior del Vehículo a la vía pública	5
	VII.- INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO	
VII-1	Matrículas o Placas Sobrepuestas	20
VII-2	Choque	15
VII-3	Volcadura	10
VII-4	Atropello	10
VII-5	Abandono de Lesionado en Lugar de Accidente 20 "	20

VII-6	Primer Grado de Ebriedad	30
VII-7	Segundo Grado de Ebriedad	40
VII-8	Tercer Grado de Ebriedad	50
VII-9	Fuga y Persecución	15
VII-10	Faltas al Oficial	15

Nota: Las infracciones a la Ley de Tránsito, descritas en la presente tarifa, se cobran de acuerdo al salario mínimo del área geográfica vigente.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Allende
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Allende, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	3,186,831.74	
Contribuciones		-	
Derechos		1,587,648.59	
Productos		-	
Aprovechamientos		420,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 5,194,480.33
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	23,915,626.58	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,554,430.26	
Fondo de Fomento Municipal 30%		665,700.25	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		641,433.47	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,465,444.81	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		597,999.38	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,403.80	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		322,300.77	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		75,656.48	
Fondo ISR		744,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,206,959.82	
Total de Participaciones			37,190,955.62
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	4,364,295.28	
F.A.F.M.		5,899,464.38	
Total de Aportaciones			10,263,759.66
Total Global			\$ 52,649,195.61

SIN TEXTO